



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 4  
OAM N° 99/12

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 99/12

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL5-1 a fojas 323, un soporte magnético, un plano en original, diez planos en copia, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal de la Escalinata y Áreas Anexas ubicadas en el nivel Inferior al Puente Eduardo Berdecio, con una superficie total **1.348,98 M2**, ubicado dentro del distrito municipal No. 2, para su análisis y posterior informe.

Que, mediante CITE DESPACHO N° 498/12 de fecha 20 de junio del año 2012, la Máxima autoridad Ejecutiva, remite a través de la Presidencia del H. Concejo Municipal, un Proyecto sobre Regularización de Derecho Propietario Municipal de la Escalinata y Áreas Anexas ubicadas en el nivel Inferior al Puente Eduardo Berdecio, con una superficie total **1.348,98 M2**, para su consideración y aprobación correspondiente.

Que, en el informe Técnico D.R.D.P.-CITE No. 224/12, en la identificación de los bienes de Dominio Público, establecen "según plano proyectado por el Departamento Técnico de la H. Alcaldía Municipal de Sucre el 10 de mayo de 1959", se puede observar zonas consolidadas que forman el trazo perimetral de la ciudad. Estas zonas presentan a su vez trazos reticulares sin solución de continuidad orientados por referencias tales como; la línea del ferrocarril, los espacios urbanos ocupados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, el Estadium Patria, especialmente las fallas geológicas o zonas barrancosas existentes han quedado atrás. Así mismo el Puente Eduardo Berdecio, ubicado sobre la calle del mismo nombre, se constituye en una vía de 2do. Orden que vincula a varias zonas con el centro de la ciudad, su construcción fue justificada por la topografía del sector, la obra fue entregada por el H. A. M. de Sucre en ocasión de festejar las efemérides Departamental del 25 de mayo del año 1997.

Que, en el mismo informe establecen que la inscripción de Propiedad Municipal de la Escalinata y Áreas Anexas ubicadas en el nivel Inferior al Puente Eduardo Berdecio, está situada en el sector noreste de la ciudad, Distrito Catastral No. 7, Distrito Urbano No. 1, entre los límites de los barrios Mama Bolera y Eduardo Berdecio. Comprende como inicio del área de intervención: la escalinata ubicada en la calle Cañada Strongest (nivel superior) y como final del tramo la escalinata ubicada en la misma calle Cañada Strongest (nivel inferior) delimitado a los lados por muros de contención ya consolidados. Por lo que se identifica claramente el Derecho Propietario que tiene el Gobierno Municipal sobre la Poligonal de Intervención como área Municipal (Escalinata y áreas anexas ubicadas en el nivel inferior al Puente Eduardo Berdecio), con una superficie total de **1.348,98 M2**, misma que se debe inscribir a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre.

Que, también menciona los predios en avance a propiedad Municipal, que fueron detectados, en el predio No. 1 de los señores Julio Fortun y Angélica Arcienega de Fortun quienes no acreditaron su Derecho Propietario de la superficie invadida mediante escritura pública, tampoco cuentan con Línea Municipal ni otro documento de respaldo, por lo tanto se consideró el mosaico catastral D7-M4 en su morfología original basados en informes de Mapoteca y Catastro Multifinalitario (de acuerdo a la Resolución Municipal No. 508/11 de 27 de julio de 2011). El predio No. 2 de la señora Pastora Serrudo Vda. De Méndez corresponde al mosaico catastral 7-1 manzana 36, cuenta con la superficie aprobada según títulos 359,07 M2, levantamiento 316,88 M2 en fecha 10 de junio de 2009, que al definir el perímetro de intervención de detecto también un avance de 3.94 m2, el mismo que tiene una construcción de cinco plantas a pesar de contar con el Formulario F-01 aprobado en fecha 10 de junio de 2009 que delimita su espacio privado.

Que, el informe topográfico D.R.D.P. N° 10/11 de fecha 01 de junio de 2012, indica que se realizó una inspección minuciosa en el área, para la Regularización de Derecho Propietario Municipal de la Escalinata y Áreas Anexas, ubicadas en el nivel inferior al Puente Eduardo Berdecio, Distrito Catastral N° 007, zona la

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: [concejo@ham-sucre.gov.bo](mailto:concejo@ham-sucre.gov.bo) • Dirección Postal: Casilla 778

[www.hcm-sucre.gov.bo](http://www.hcm-sucre.gov.bo) • Sucre - Bolivia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 4  
OAM N° 99/12

Madona del Distrito Municipal No. 2; mediante el cual se obtuvo un área de 6243.591 M2, como superficie levantada. El perímetro de intervención es de 196.682 ml. Obteniendo una superficie de intervención de **1.348,98 M2.**

Que, en fecha 08 de mayo de 2012, en el periódico de circulación nacional Correo del Sur se publicó un EDICTO MUNICIPAL, haciendo conocer a todas las personas que posean terrenos en los sectores colindantes al Puente Eduardo Berdecio (nivel inferior), situada en el sector noreste de la ciudad, en el Distrito Catastral N° 7, Distrito Urbano N° 1, zona la Madona entre las calles Boqueron y 1° de Mayo, haciendo conocer que el Gobierno Municipal de Sucre se encuentra tramitando la Inscripción de Derecho Propietario en Derechos Reales la Escalinata y Áreas Anexas, ubicadas en el nivel inferior al Puente Eduardo Berdecio. A efectos de la misma no ha existido ninguna representación al respecto.

Que, después de efectuada la referida publicación del EDICTO MUNICIPAL, se procedió a notificar a todos los vecinos colindantes de la Escalinata y áreas anexas del Puente Eduardo Berdecio, para que en el plazo de 72 horas se apersonen a la oficinas de Regularización del Derecho Propietario a objeto de presentar su documentación técnico legal de sus terrenos colindantes a la Escalinata, notificaciones que se realizaron en cumplimiento al art. 2 de la Resolución Municipal 581/09.

Que, en cumplimiento a la ley 2372 y de acuerdo a la certificación emitida por Radio Encuentro de fecha 17 de agosto de 2012, se efectuó la publicación desde el 16 de julio al 31 de julio del presente año, haciendo conocer a la población en general de Sucre la existencia del trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal de la "Escalinata y Áreas Anexas, ubicadas en el nivel inferior al Puente Eduardo Berdecio", para que las personas afectadas y que posean terrenos aledaños a la Escalinata, puedan apersonarse por las oficinas de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y medio Ambiente del H. Concejo Municipal y puedan formular sus observaciones o manifestar su oposición si esto afectara a sus intereses y/o Derecho Propietario.

Que, por la Certificación emitida por Derechos Reales de Chuquisaca, se evidencia que la "Escalinata y Áreas Anexas ubicadas en el nivel inferior al Puente Berdecio", no se encuentra registrada en la Oficina de Derechos Reales bajo ninguna partida, por lo que no existe ningún antecedente dominial.

Que, el presente proyecto de acuerdo al informe legal D.R.D.P. No. 025/12 se sustenta dentro de las normativas vigentes, al amparo del Art. 85 de la **Ley 2028 de Municipalidades** que establece "Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden: núm. 4 calles, aceras, cordones, avenidas, paso a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito.

Que, en la **Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano**, en su Art. 6 en la segunda parte establece "Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el Derecho de Propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Que, dentro de la misma normativa en el art. 7 establece que "Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el uso de suelo, elaborar y publicar los planos del uso de suelo, basados en planimetrías geo referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el artículo No. 6 de la presente normativa.

Que, en el Reglamento de la Ley No. 2372 y de la Ley 2717 de Regularización del Derecho Propietario Urbano (Anexo D.S. No. 27864), en el título VI en Disposiciones Finales, CUARTA.-(Registro de Propiedades Municipales) establece "Para proceder al registro de propiedades municipales ante la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del art. 85 de la 2028 de Municipalidades y el art. 6 de la Ley 2372 en el que se establece como bien de dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al Registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos del pago por inscripción y Registro de conformidad con el art. 132 de la ley 2028 de Municipalidades.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 4  
OAM N° 99/12

Que, en el Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario Urbano y Propiedad Municipal, en aplicación a la Ley 2372 y 2717, aprobado por Ordenanza Municipal No. 138/07 (27/06/11), en su artículo 3 inciso b y d) menciona como objetivo específico: b) Viabilizar en favor del Gobierno Municipal de Sucre, la transferencia de áreas de equipamiento, áreas verdes, forestales, vías y otras evitando que estas sean parceladas y/o vendidas, en el inc. d) Realizar la Inscripción de la propiedad Municipal de las áreas transferidas y de aquellas que por Ley, son declaradas de propiedad municipal, Art. 84 Ley de Municipalidades y Arts. 16 al 19 del Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario.

Que, en la Resolución Municipal No. 182/08 (30/04/08), en su artículo 3º establece "Instruir a la M.A.E. que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros".

Que, en la Resolución Municipal No. 581/09 (11/09/09), en su artículo 1º establece "Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que al amparo de la Ley de Municipalidades 2028, fueron intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros".

Que, por la información remitida se ha dado cumplimiento a las normativas aplicables como leyes y reglamentos dispuestos para el efecto.

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**".

Que, es atribución del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, dictar y Aprobar normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo Municipal conforme lo dispone el art. 12 numeral 14 de la ley 2028 de Municipalidades.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE:**

**Art.1º. APROBAR**, el Proyecto denominado Regularización del Derecho Propietario Municipal de la **ESCALINATA Y ÁREAS ANEXAS UBICADAS EN EL NIVEL INFERIOR AL PUENTE EDUARDO BERDECIO**, ubicada en la zona "MADONA" del Distrito N° 2, situada en el sector noreste de la ciudad, Distrito Catastral N° 7, entre los límites de los barrios Mama Bolera y Eduardo Berdecio, misma que comprende como inicio del área de intervención: la Escalinata ubicada en la calle Cañada Strongest (nivel superior) y como final del tramo la escalinata ubicada en la misma calle Cañada Strongest (nivel inferior), delimitando a los lados por muros de contención ya consolidados. Proyecto elaborado por la Oficialía Mayor Técnica, Jefatura de Regularización del Derecho Propietario y el PRAHS, con la siguiente superficie que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal:

Superficie para la Regularización del Derecho Propietario Municipal	<b>1.348,98 M2</b>
--	--------------------

**Art. 2º.-INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que en el tiempo más breve posible, mediante las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales, proceda a Inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el Derecho Propietario a

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 4  
OAM N° 99/12

favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, la **ESCALINATA Y ÁREAS ANEXAS UBICADAS EN EL NIVEL INFERIOR AL PUENTE EDUARDO BERDECIO**, ubicada en la zona "MADONA" del Distrito N° 2, situada en el sector noreste de la ciudad Distrito Catastral N° 7, entre los límites de los barrios Mama Bolera y Eduardo Berdecio, con una superficie total de **1.348,98 M2**.

**Art. 3º.**-El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario una vez concluido el trámite, debe remitir al Concejo Municipal una copia de los actuados del trámite instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 4º.-INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, en el tiempo más breve posible, inicie las acciones judiciales respectivas, contra toda persona natural o jurídica que haya realizado avances a la propiedad municipal, de la Escalinata y áreas anexas ubicadas en el nivel inferior al puente Eduardo Berdecio, en especial a los avances reales existentes en las proximidades de la referida escalinata.

**Art. 5º.**- La Ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.


Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

  
 Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
 Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 29 días del mes de agosto del año dos mil doce.

  
 Arq. MOISÉS ROSENDO TORRES CHIVE  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

